

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2014-00091, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	
Primera Instancia a favor de Álvaro Cote Hernández	\$1.981.200.00
Total.....	\$1.981.200.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00091 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Álvaro Cote Hernández contra Colegio Liceo Bolívar & Cia Ltda.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma, y adicionarse el mandamiento para incluir su ejecución.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, es necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En primer lugar, debe recordarse que el título base de ejecución, corresponde a la sentencia proferida en audiencia del 23 de enero de 2018, sin embargo, el mandamiento de pago dispuso **“más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...”**, orden que contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

En segundo lugar, respecto de la notificación debe indicarse, que el 16 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago en contra de COLEGIO LICEO BOLÍVAR & CIA LTDA y a favor de ÁLVARO COTE HERNÁNDEZ, fue a continuación del ordinario dentro del término previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social, al ser radicada la petición ejecutiva dentro del término previsto en la norma citada, por lo que se infiere que su notificación fue por estado.

Ahora, notificado del mandamiento de pago mediante anotación en estado y en atención a que no se realizó el pago ordenado, ni tampoco se presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; así las cosas y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que el ejecutado no presentó excepciones en término, y se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, revisado el mandamiento de pago, se omitió incluir la orden de pago por los aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones se adicionará la orden de pago respecto de los aportes a pensión y se requeriría a la activa para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del mandamiento de pago del 16 de mayo del 2018 en tal sentido, allegando copia de su documento de identidad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso Ordinario Laboral de la referencia, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 16 de mayo del 2018, en el sentido de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario en la suma de \$\$1.981.200.

TERCERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita *“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación”*.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

QUINTO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, las partes presenten la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

SEXTO: SIN COSTAS de la ejecución.

SEPTIMO: ADICIONAR el auto de fecha 16 de mayo del 2018, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de COLEGIO LICEO BOLÍVAR & CIA LTDA y a favor de ÁLVARO COTE HERNÁNDEZ, por los aportes a pensión dejados de cancelar durante el 10 de febrero de 2007 al 25 de noviembre del 2012, con destino a la administradora que elija el ejecutante.

OCTAVO: REQUERIR al ejecutante para que, de cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del mandamiento de mayo del 16 de mayo del 2018, en el sentido de informar por escrito el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado o desea serlo, aportando igualmente copia de su documento de identidad.

NOVENO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 082 de fecha 01 de julio del 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657f651d7d95d95815007061fd84cb119b3ac07d848f93f67d4d9f046f4c9ea6**

Documento generado en 30/06/2022 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>